



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DLXXXIX No. 2

México, D.F., miércoles 2 de octubre de 2002

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Educación Pública
Banco de México
Tribunal Superior Agrario
Tribunal Unitario Agrario
Avisos
Indice en página 111

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Edzná, ubicada en el Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como Edzná, ubicada en el municipio de Campeche, en el estado de Campeche, ocupa una superficie de 340 hectáreas, 03 áreas y 50 centiáreas;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan una cronología para la zona que se remonta al periodo comprendido entre los años 400 a.C. al 1400 d.C., manifestando su florecimiento durante el Clásico, entre los años 250 a 900 d.C., época en que tuvo mayor auge la actividad constructiva de monumentos;

Que Edzná conserva importantes monumentos arquitectónicos como el Complejo de la Vieja Hechicera, el Templo del Norte, la Casa de la Luna, el Patio Puuc, los Templos del Suroeste y Noroeste así como el Edificio de los Cinco Pisos, que ejemplifican con claridad los estilos arquitectónicos Petén, Chenes y Puuc, y que dos elementos característicos del sitio son las estelas con inscripciones jeroglíficas y los mascarones de estuco que decoran la fachada de los basamentos, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona conocida como Edzná, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Edzná, ubicada en el municipio de Campeche, en el estado de Campeche, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas E 790670.0 metros y N 2169020.0 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado

por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 340 hectáreas, 03 áreas y 50 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 0 ubicado en las coordenadas X 790476.956 y Y 2167511.780; continuando en línea recta de 269.585 metros y con azimut de $164^{\circ}30'02''$ se llega al vértice 1, ubicado en las coordenadas X 790548.996 y Y 2167251.999; continuando en línea recta de 126.100 metros y con azimut de $137^{\circ}12'38''$ se llega al vértice 2, ubicado en las coordenadas X 790634.661 y Y 2167159.461; continuando en línea recta de 219.000 metros y con azimut de $95^{\circ}12'38''$ se llega al vértice 3, ubicado en las coordenadas X 790852.756 y Y 2167139.572; continuando en línea recta de 120.000 metros y con azimut de $83^{\circ}12'38''$ se llega al vértice 4, ubicado en las coordenadas X 790971.914 y Y 2167153.759; continuando en línea recta de 314.900 metros y con azimut de $83^{\circ}12'38''$ se llega al vértice 5, ubicado en las coordenadas X 791284.606 y Y 2167190.986; continuando en línea recta de 1742 metros y con azimut de $355^{\circ}42'38''$ se llega al vértice 6, ubicado en las coordenadas X 791154.313 y Y 2168928.107; continuando en línea recta de 146.130 metros y con azimut de $68^{\circ}57'38''$ se llega al vértice 7, ubicado en las coordenadas X 791290.701 y Y 2168980.569; continuando en línea recta de 272.800 metros y con azimut de $46^{\circ}27'38''$ se llega al vértice 8, ubicado en las coordenadas X 791488.454 y Y 2169168.489; continuando en línea recta de 637.380 metros y con azimut de $316^{\circ}27'38''$ se llega al vértice 9, ubicado en las coordenadas X 791049.392 y Y 2169630.526; continuando en línea recta de 191.000 metros y con azimut de $37^{\circ}07'38''$ se llega al vértice 10, ubicado en las coordenadas X 791164.677 y Y 2169782.809; continuando en línea recta de 82.000 metros y con azimut de $339^{\circ}07'38''$ se llega al vértice 11, ubicado en las coordenadas X 791135.461 y Y 2169859.428; continuando en línea recta de 1156.360 metros y con azimut de $263^{\circ}02'38''$ se llega al vértice 12, ubicado en las coordenadas X 789987.613 y Y 2169719.382; continuando en línea recta de 60.000 metros y con azimut de $250^{\circ}48'38''$ se llega al vértice 13, ubicado en las coordenadas X 789930.946 y Y 2169699.661; continuando en línea recta de 609.000 metros y con azimut de $250^{\circ}48'38''$ se llega al vértice 14, ubicado en las coordenadas X 789355.784 y Y 2169499.487; continuando en línea recta de 380.000 metros y con azimut de $238^{\circ}28'38''$ se llega al vértice 15, ubicado en las coordenadas X 789031.860 y Y 2169300.809; continuando en línea recta de 649.000 metros y con azimut de $148^{\circ}48'38''$ se llega al vértice 16, ubicado en las coordenadas X 789367.957 y Y 2168745.615; continuando en línea recta de 550.000 metros y con azimut de $66^{\circ}48'38''$ se llega al vértice 17, ubicado en las coordenadas X 789873.522 y Y 2168962.190; continuando en línea recta de 1570.930 metros y con azimut de $157^{\circ}24'38''$ se llega al vértice 0, punto en donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Edzná.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes

cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Campeche con la participación que corresponda al municipio de Campeche, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.